1. ÍTEM PLAN DE ADQUISICIONES
683

2. PROYECTOS

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Actividad del Proyecto
999999_	**Funcionamiento**	**Funcionamiento-999999**

Municipios a Intervenir	Valor
Medellín	$12.198.664

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA como Instituto descentralizado del orden Departamental fundamenta su accionar con base en lo establecido en la Ley 181 de 1995, la cual tiene como objetivo el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dicha ley sirve como cimiento de la Ordenanza 8E de 1996, en la cual se le señala como misión fundamental del Instituto, la de servir a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.

En virtud de lo anterior, INDEPORTES ANTIOQUIA cumple, además de las actividades misionales propias, otras actividades administrativas mediante las cuales logra el correcto funcionamiento de la Entidad; en el marco de lo anterior, es necesario orientar las estrategias institucionales en cumplimiento de la normativa estatal que rige la contratación pública, para satisfacer sus necesidades. Es por esto que, se hace necesario orientar la adquisición de bienes y servicios siguiendo los lineamientos vigentes que sobre la materia hayan sido expedidos.

Para el cumplimiento de su misión, Indeportes Antioquia cuenta con un equipo humano comprometido con sus labores y con un alto sentido de pertenencia por la institución, por este motivo, el Gerente de la Entidad, manifiesta su compromiso en la política de seguridad y salud en el trabajo, dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la realización de sus actividades de manera segura, previniendo los riesgos laborales, y atendiendo las emergencias y atención primaria de heridos, de acuerdo a la normatividad vigente: Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y a la resolución 0312 de 2019.

La Resolución 0312 de 2019 en el artículo 16. estándar 52***. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias***, define que la empresa tiene un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que identifica las amenazas, evalúa y analiza la vulnerabilidad, incluye planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia, capacitación, entrenamiento, simulacros con la brigada de emergencia para mantenerse actualizado en primeros auxilios, para valorar la situación y los lesionados, clasificarlos y atenderlos según prioridad heridos y prestar los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia, así como la señalización debida, y simulacros como mínimo una vez al año.

Respondiendo a lo planteado anteriormente, se hace necesario contratar por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, según la resolución 705 de 2007, la adquisición de botiquines con elementos de primeros auxilios. Así las cosas, el Instituto requiere adelantar un proceso de contratación que le permita satisfacer las necesidades de estos botiquines de emergencia tipo B para dotar de todos los elementos a las diferentes dependencias y sedes con que cuenta la Entidad desde su sede principal Casa sede "Jaques de Bedout Villa", hasta sus sedes externas, específicamente: La sede Villa deportiva "Antonio Roldan Betancur", Sede "Neiva Ochenta", sede Villa Náutica en el municipio de Guatapé y centro de desarrollo Urabá.

Cabe anotar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST, aplica a todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación, como lo describe el Artículo 2.2.4.6.1. *"Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".*

En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento a la normativa citada se requiere llevar a cabo un proceso contractual, mediante el cual se seleccione un prestador de servicios que garantice satisfacer las necesidades de botiquines de emergencia tipo B para dotar de todos los elementos a las diferentes dependencias y sedes con que cuenta la Entidad.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. Objeto: Suministrar elementos para los botiquines en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de INDEPORTES ANTIOQUIA

4.2. Alcance del Objeto: El contratista tendrá a cargo el suministro de los artículos de primeros auxilios requeridos, de acuerdo con la descripción y unidades de medida definidas, los mismos deben cumplir con las normas técnicas y una excelente calidad; todo lo anterior según lo dispuesto en las especificaciones técnicas establecidas para este proceso.

La entidad realizará las solicitudes de acuerdo a las cantidades, con el listado descrito en las especificaciones técnicas.

Los tiempos de entrega serán de 10 días calendario, para lo cual el supervisor del contrato deberá coordinar y gestionar oportunamente las solicitudes de pedido.

4.3. Clasificación UNSPSC:

A continuación, se relaciona la clasificación general de los bienes que se pretenden adquirir.

Clasificación	UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Elementos de primeros auxilios para botiquín - kits de primera respuesta para servicios médicos de emergencia	42172001	42000000	42140000	42172000
Hisopos	42141500	42000000	42140000	42141500

Inmovilizadores cervicales Inmovilizadores de Miembros superiores Inmovilizadores de miembros inferiores	42171608	42000000	42170000	42171600
Vendajes o compresas para uso general	42311505	42000000	42310000	42311500
Jabón quirúrgico	51102707	51000000	51100000	51102700
Guantes de látex Guantes estériles	42132203 42132205	42000000	42130000	42132200
Tijeras	42311537	42000000	42310000	42311500
Pilas alcalinas	26111702	26000000	26110000	26111700
Linterna para botiquín	39111610	39000000	39110000	39111600
Chalecos brigada emergencia	53103101	53000000	53100000	53103100
Guantes de protección para brigada de emergencias	46181504	46000000	46180000	46181500

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1. Las especificaciones técnicas del presente proceso contractual son las relacionadas en el ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las cuales hacen parte integral de este documento.

5.2. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

No se requiere de permisos, licencias o documentos técnicos particulares para la ejecución del objeto contractual

6. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción de INDEPORTES ANTIOQUIA, el proveedor deberá asumir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual dentro del plazo fijado con la observancia de las especificaciones técnicas establecidas.
- El proponente deberá contar con la totalidad de los elementos establecidos en el listado correspondiente, que le permita garantizar la entrega oportuna dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los requerimientos de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- El contratista deberá designar un ejecutivo de cuenta, para todo el desarrollo del objeto contractual, con el fin de tener por INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Coordinar con el supervisor entregas parciales, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad, la periodicidad de las entregas se programa con el supervisor del contrato.

- El horario para la entrega de los insumos será en el horario y días laborales de INDEPORTES ANTIOQUIA, pero se coordinará previamente con el supervisor del contrato a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de las sedes o de los eventos allí realizados.
- El contratista deberá mantener los precios presentados en su propuesta económica, durante toda la vigencia del contrato.
- Los elementos a suministrar deben ser de óptima calidad, respetando las características de los mismos y la unidad de medida, tal y como se describen en las especificaciones técnicas del proceso de selección.
- Disponer de lo necesario para que el objeto de este contrato se cumpla a cabalidad, de conformidad con la descripción técnica descrita por la Entidad, teniendo en cuenta la calidad, el cumplimiento de las normas técnicas de los productos a suministrar y la oportunidad en la entrega.
- Realizar la entrega de los productos requeridos en las Instalaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA Casa Sede “Jaques de Bedout Villa”, ubicada en Medellín, calle 48 No. 70 – 180; en la dependencia del Almacén de la Entidad.
- Asumir los costos que demande el transporte de los bienes y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de los suministros y las obligaciones en general.
- En caso de requerirse adicionar el contrato, el contratista se compromete a garantizar el valor propuesto para cada producto en el formulario económico definitivo del proceso.
- La entrega de las respectivas garantías de los bienes cuando aplique
- Cumplir con las especificaciones técnicas previstas y las cantidades señaladas por la Entidad teniendo en cuenta la unidad de medida, garantizando siempre la excelente calidad de los bienes.
- En general, las demás que se estimen pertinentes y/o que se deriven de los estudios previos, Pliegos de Condiciones, adendas, e incluso de la oferta/propuesta ganadora.
- Todas las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, INDEPORTES ANTIOQUIA, se obliga para con el futuro contratista a:

- Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestador del servicio en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
- Efectuar el reconocimiento y pago del valor del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, previa certificación expedida por EL SUPERVISOR designado por INDEPORTES ANTIOQUIA respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.
- Coordinar con el Contratista las fechas, lugar y horarios para la entrega y/o instalación de los bienes requeridos.
- Solicitar mediante certificación la recolección de los residuos peligrosos suministrados bajo el contrato, para realizar la disposición final responsable.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, contando con los soportes de ingreso al almacén de los bienes requeridos, y acta de recibo previo a la realización de cada pago.
- Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
- Adelantar las acciones legales conducentes a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte del proveedor de área protegida.

7 ANÁLISIS DEL SECTOR, LA OFERTA, LA DEMANDA Y ANÁLISIS ECONÓMICO

El análisis del sector, la oferta y la demanda del presente proceso contractual está relacionado en el ANEXO II – ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO, el cual hace parte integral de este documento.

7.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

De conformidad con el análisis del sector y el análisis de los precios del mercado, efectuados mediante escrito con radicado N. 202301014203 y 202301014205 del 17 de agosto de 2023, el PRESUPUESTO OFICIAL para el presente proceso se estima en la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($12.198.664), incluido IVA el cual es respaldado en los rubros 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003.02. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1061 del 17 de agosto de 2023.

Valor del Contrato: Será el valor correspondiente a la propuesta por menor valor ofertado o a la propuesta seleccionada, según corresponda a los criterios de evaluación establecidos.

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
1061	Funcionamiento	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	**1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003.02.**	**$13.500.000**
			TOTAL	**$13.500.000**

7.2 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, Indeportes Antioquia procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

- Retención en la Fuente a título de impuesto de renta, tarifa aplicable según el concepto del contrato y/o convenio y teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad vigente en Colombia.

- Retención en la fuente por concepto de IVA, tarifa del 15% sobre el IVA facturado (esta retención no opera para grandes contribuyentes).

- Retención en la Fuente a título de impuesto de Industria y Comercio (Impuesto Municipal), la tarifa depende de lo establecido en el estatuto tributario del municipio donde se presta el servicio.

- Tasa Pro Deporte y Recreación, Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental Antioquia No. 041 de 2020), Tarifa del 1%, el cual se aplica sobre el valor del contrato antes de IVA.

- Estampilla Pro-desarrollo, Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 041 de 2020, tarifa del 0.6%, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.

- Estampilla Pro-hospital, Impuesto Departamental reglamentado según por la Ordenanza de la asamblea Departamental de Antioquia No. 041 de 2020, tarifa del 1% aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.

- Estampilla Politécnico Colombiano "Jaime Isaza Cadavid". Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 041 de 2020, tarifa del 0.4%, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.

- Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 041 de 2020, tarifa 2%, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.

- Estampilla Pro-desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E). Impuesto Departamental según Ordenanza Asamblea Departamental de Antioquia No. 041 de 2020, tarifa del 0.4% sobre el valor del contrato antes de IVA.

- Estampilla PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL. Impuesto Departamental según artículo 36 de la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 020 de 2022, tarifa del 0,4% sobre los pagos mensuales que superen las 300 UVT.

El proponente debe tener en cuenta la calidad del contribuyente, el objeto del contrato y las exclusiones que trae la ley, ordenanza o decreto para la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

7.3 FORMA DE PAGO:

La cancelación del valor total del contrato se hará mediante un único pago de conformidad a la entrega efectivamente realizada, treinta (30) días fecha de factura, previa certificación en formato de calidad F-GF-09 de recepción a conformidad por parte del supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto, cumpliendo con las fechas de programación de recibo de facturas, que se deben radicar en el CADA, antes del 3 de cada mes.

Dicho pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

El contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre en la cual la Entidad consignará el pago del contrato, además de aportar los siguientes documentos:

- Factura
- Rut
- Copia de la cedula del representante legal
- Certificado del cumplimiento en el pago de la seguridad social y parafiscales

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo descrito en la Circular 004 de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, sobre la obligatoriedad de usar los acuerdos marco de precios, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, la Entidad verificó y validó previamente la disponibilidad de los bienes a adquirir, en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la tienda virtual del Estado Colombiano, en el siguiente link: www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual, encontrando que NO existe un acuerdo marco de precios vigente, cuyo catálogo ofrece el bien o servicio que satisface la necesidad de INDEPORTES ANTIOQUIA.

Asimismo, establece la guía de Colombia Compra Eficiente que cuando existe concurrencia entre ambos debe acudirse a la modalidad de mínima cuantía.

> No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019[2]. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Así las cosas, INDEPORTES ANTIOQUIA de acuerdo con lo señalado por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, expedido por Colombia Compra Eficiente, utilizará para la escogencia del contratista la modalidad de contratación de Mínima Cuantía.

Respecto de dicha modalidad, la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía M-MSMC-02, señala:

> *"La modalidad de Selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales".*

Las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. El citado artículo expresa:

*"**ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del Artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente Artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este Artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así

sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 30 y el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente Artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este Artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".*

En consideración de lo anterior, independiente del objeto a contratar y teniendo en cuenta que el servicio a adquirir por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Instituto, la modalidad de selección para escoger al contratista que garantizará el objeto contractual: **Suministrar elementos para los botiquines en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de INDEPORTES ANTIOQUIA**

9. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES Y MYPES

La presente contratación se podrá limitar a Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, con el fin de reglamentar los Artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 30 y el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 y en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, que expresan:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de*

los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente Artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente Artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario*

anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

Así mismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO 2o. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este Artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

PARÁGRAFO 3o. *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente Artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los Artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.*

Acorde a lo anterior, si por lo menos dos (2) solicitudes provienen del nivel territorial, la convocatoria se limitará territorialmente al Departamento de Antioquia. De lo contrario, se continuará con las reglas de limitación a *las Mipyme colombianas.*

10. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Para la presente contratación no aplican ni acuerdos ni tratados internacionales.

11.CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El factor de calificación será el menor precio total ofrecido a la Entidad, ello en consonancia con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su numeral 4 literal A., "el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones".

Se adjudicará el contrato a la propuesta que presente el **menor precio total antes de IVA** siempre y cuando cumpla las especificaciones técnicas requeridas y condiciones exigidas, y una vez calculado el impuesto las propuestas no podrán exceder el valor indicado como presupuesto oficial.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral y del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, todas las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se define que la propuesta deberá contener la siguiente información, la que debe respaldarse con los documentos que a continuación se indican:

Tipo de Requisito	Descripción Requisito
Jurídico	Capacidad Jurídica.
	Objeto de la Empresa.
	Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil y/o Constitución de Consorcio o Unión Temporal.
	Carta de presentación
	Autorización del ÓrganoSocial Correspondiente.
	Copia del Registro ÚnicoTributario (RUT).
	Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social.
	Fotocopia de la Cédula Ciudadanía.
	Certificados antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, sistema registro nacional de medidas correctivas y certificado de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores.
	Certificado de no pertenecer a listas restrictivas sobre lavado de activos
	Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y compromiso anticorrupción
Técnico	Experiencia específica
	Certificación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST)
Financiero	Copia del Registro ÚnicoTributario (RUT).
	Formulario Económico – Menor precio.

a. <u>REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:</u>

De conformidad con lo descrito en el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces, que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
- No estar reportado con antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
- No contar con antecedentes judiciales vigentes al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato.
- No contar con multas por infracción del Código de Policía al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato, o, si presenta multas, que no hayan transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas, de conformidad con el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Los proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado, conforme a lo previsto por en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las normas sobre la materia establecidas por las legislaciones Civil y Comercial, la cual se acreditará con el Certificado de Cámara Comercio, en el cual se verificará: el objeto de la empresa, su representante y las facultades y limitantes, duración de la empresa, el domicilio, entre otros.

Los proponentes deberán estar constituidos como personas naturales con establecimiento de comercio o jurídicas directamente, o en consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

- **Objeto de la Empresa:**

Su objeto social deberá guardar relación con el objeto del presente proceso de contratación, y cumplir con todos los requisitos legales para el ejercicio de esta actividad, que no se encuentren inhabilitadas o tengan incompatibilidades de acuerdo a las normas legales vigentes, ciñéndose estrictamente a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en aplicación de criterios de experiencia, económicos, técnicos, y contratos en ejecución.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica constituida mediante una Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S-, cuyo objeto social no guarde relación con el objeto a contratar mediante el presente proceso de selección, la Entidad procederá a verificar la experiencia con que cuenta el oferente, a fin de confirmar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto de la presente Invitación de Mínima Cuantía.

- **Certificado de Cámara de Comercio:**

El proponente debe estar debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y su objeto social o sus actividades mercantiles deben guardar relación con la presente contratación, y tener una vigencia no superior a treinta (30) días de expedición.
Las personas jurídicas deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal, y las personas naturales deberán encontrarse inscritas como comerciantes, ante la Cámara de Comercio de su municipio; en uno u otro caso deben acreditar que su razón social se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual.

1. Personas Jurídicas constituidas directamente o en consorcio o unión temporal:

En el caso que la propuesta sea presentada por una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, en el caso que la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura constituida por personas jurídicas, cada uno de los conformantes deberá presentar el certificado de existencia y representación legal.

En uno y otro caso, acreditarán su existencia y representación a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en éste se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

- Que el objeto de la sociedad esté directamente relacionado con el objeto del presente proceso.

- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato, y un (1) año más.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

- Restricciones para contraer obligaciones por parte del representante legal: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar en la fecha de cierre el acta respectiva con la autorización en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

- Si la propuesta se presenta a nombre de sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la principal, en caso de presentarse a nombre de agencia deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sede Principal y el Certificado de Registro Mercantil de la Agencia.

- Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada persona participante, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

- Las uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, deberán allegar el documento de constitución, en virtud del cual expresan su voluntad de presentar la oferta en forma conjunta, en consorcio o Unión Temporal, y se especifique lo siguiente:

    - Los nombres y domicilios de los integrantes.
    - La participación de cada uno de los integrantes.

2. Personas Naturales constituidas directamente o en consorcio o unión temporal:

Las personas naturales deberán aportar el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su Municipio donde conste que desarrollan actividades relacionadas con el objeto, con una expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

- **Carta de presentación**

Se elaborará a partir del modelo suministrado en el Pliego de Condiciones, será suscrita por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural, indicando al pie de su firma el nombre, cargo y documento de identidad. El modelo es suministrado en los anexos de los formatos. La propuesta deberá ser presentada en idioma español.

Los proponentes harán la presentación formal de su respectiva oferta, mediante escrito debidamente firmado por el oferente, representante legal de la persona jurídica proponente o por el representante designado, cuando la propuesta se presente en consorcio o en unión temporal, o por parte del apoderado debidamente constituido.

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado, se deberá presentar poder escrito, otorgado por el proponente o por el representante legal, teniendo esta facultado estando autorizado por el órgano estatutario, con fecha anterior a la presentación de la propuesta dentro del presente Proceso de Contratación.

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaría.

El poder escrito otorgado por el proponente o por el representante legal teniendo esta facultad o estando autorizado por el órgano estatutario, deberá ser de fecha anterior a la presentación de la propuesta.

En la carta de presentación de la propuesta el proponente deberá expresar manifestación expresa y clara de su voluntad de participar en este proceso, así mismo sobre su conocimiento y aceptación de las condiciones y términos señalados por la Entidad; igualmente la manifestación de que no se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con INDEPORTES ANTIOQUIA, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según modelo anexo.

En caso de que la propuesta sea suscrita por el Representante Legal suplente, deberá anexarse documento mediante el cual se explique la razón por la cual no suscribe la propuesta el representante legal principal.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono/fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

- **Copia del Registro Único Tributario (RUT):**

El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

Si el adjudicatario del proceso de contratación resulta ser un Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, ésta deberá constituir un RUT unificado, dentro de los dos (2) días siguientes a la Adjudicación. Lo anterior constituye una obligación condicional del proponente para suscribir el contrato, y en el evento de

no cumplirse oportunamente, dará lugar a la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

- **Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social:**

Cada proponente deberá acreditar el cumplimiento a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello esté obligado, en el sentido que se encuentren al día en el pago de los correspondientes aportes, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, así:

• **Personas jurídicas:** En relación con todos sus empleados, mediante constancia expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista o se requiera por disposición legal, o por el Representante legal.

• **Persona natural:** Con la Planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales o documento equivalente según las disposiciones normativas que rijan la materia.

• **Consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación:** Cada uno de sus integrantes debe aportar la respectiva certificación observando lo dispuesto para personas naturales o jurídicas.

El certificado debe contener la siguiente información:

“CERTIFICA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO en los últimos seis (6) meses con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, compuesto por salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF), en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 20 y siguientes de la ley 1607 de 2012.”

La certificación deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de contador de quién la suscribe y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores sobre la vigencia de la tarjeta profesional.

Debe precisarse que INDEPORTES ANTIOQUIA, durante la ejecución del contrato, podrá revisar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado para el cumplimiento contractual, para lo cual verificará que el contratista cumpla con los pagos de ley. El incumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores de acuerdo a las normas vigentes, será causal para la terminación unilateral del contrato por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, y hará efectivas las garantías de cumplimiento del contrato.

- **Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía:**

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; las personas naturales allegarán copia de su correspondiente documento de identificación; en el caso de consorcios, uniones temporales y otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes debe anexar copia del documento de identificación.

Se aclara que la copia de la cédula a presentar, debe ser la cédula con hologramas amarillos.

- **Autorización del Órgano Social Correspondiente:**

En los eventos que el representante legal tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de la junta, consejo o asamblea o del órgano competente, que según estatutos está

facultado para el efecto y mediante el cual se otorguen amplias facultades al representante legal para presentar propuesta y contratar en la presente convocatoria pública.

- **Inhabilidades e Incompatibilidades:**

Aquellas personas que se hallen incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con INDEPORTES ANTIOQUIA no podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan

El Comité Evaluador consultará y verificará los siguientes certificados a las personas naturales, los representantes legales de los oferentes personas jurídicas y de cada integrante de los consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas:

- **Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación:** De la empresa y del representante legal, el cual podrá consultarse en la página web www.procuraduria.gov.co.

- **Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación**: De la empresa y del representante legal, el cual podrá consultarse en la página web www.contraloriagen.gov.co (NOTA: Para la Consulta del Certificado de Antecedentes Fiscales de Persona Jurídica, deberá generarse el certificado incluyendo el dígito de verificación, sin puntos ni guiones).

- **Certificado de antecedentes judiciales**: Del representante legal de la empresa, el cual puede consultarse en la página web https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/.

- **Certificado del registro nacional de medidas correctivas:** El cual puede consultarse en el enlace https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, donde conste que a la persona o representante legal, no le han sido impuestas multas por infracción del Código de Policía o, si presenta multas, que no hayan transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas.

- **Certificado de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores**: El cual puede consultarse en el enlace https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/, donde conste que la persona o representante legal, no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.

No obstante, debe hacerse claridad que en el evento que no puedan ser consultados bien por un error en el respectivo documento de identificación del proponente o por cualquier otra causa, será obligación de éste anexar el respectivo certificado.

b. <u>REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:</u>

- **Certificación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):**

El oferente deberá aportar Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de migración a las normas en materia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, bien sea oferente individual o proponente plural, cada uno deberá presentar dicha certificación emitida por su ARL, en la cual se evidencie el puntaje obtenido en la autoevaluación de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, el cual deberá ser superior al 85%. El certificado debe estar vigente y no podrá superar los noventa (90) días calendario de

haber sido expedido por la respectiva ARL.

- **Experiencia:**

El proponente deberá acreditar para participar en el presente proceso, experiencia en contratación cuyo objeto sea igual o similar al objeto del proceso, esto es "Suministrar elementos para los botiquines en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de INDEPORTES ANTIOQUIA**".**

En el evento que al acreditar la experiencia se observe que el objeto social comprende además otras actividades diferentes a la que se requiere, solo se tendrá en cuenta el objeto social o actividad mercantil que guarde relación directa con la presente contratación, es decir, que se refiera al suministro de elementos para botiquines. Con la finalidad de garantizar el suministro de los elementos para botiquines y la idoneidad del posible contratista, para la Entidad es fundamental que el proponente demuestre experiencia suficiente en el objeto contractual, por lo cual la experiencia deberá relacionarse por medio de uno o más contratos ejecutados, cuya sumatoria equivalga como mínimo al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, en SMMLV.

Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.

Tratándose de proponentes en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar la experiencia exigida para participar o un porcentaje de ésta, cuya sumatoria sea el 100% de la experiencia requerida por la Entidad.

La experiencia exigida será acreditada: Por medio de certificaciones, órdenes de servicios, o contratos celebrados con entidades públicas o privadas, persona natural o jurídica y que en cuyo objeto se haga referencia al Suministrar elementos para los botiquines en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo**.**

Para el caso de propuestas presentadas mediante Consorcio o unión Temporal: Los miembros del Consorcio o Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

c. <u>REQUISITOS HABILITANTES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS:</u>

1. Copia del Registro Único Tributario (RUT).
2. Propuesta Económica (Formulario Económico).

El proponente diligenciará y presentará su oferta económica conforme al Formulario Económico adjunto a la presente invitación, el cual es inmodificable.

INDICACIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE LA PROPUESTA

1. El formulario de la propuesta económica es inmodificable, so pena de rechazo de la propuesta. En caso de que alguno de los proponentes no lo allegue conforme se encuentra dispuesto, su propuesta será rechazada y no será objeto de evaluación por parte de la Entidad.
2. El proponente deberá diligenciar SOLO las casillas de VALOR UNITARIO ANTES DE IVA.
3. El Formulario Económico calculará automáticamente el valor total de la propuesta.

4. La sumatoria del valor no puede superar el presupuesto oficial.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

INDEPORTES ANTIOQUIA revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, el Instituto verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Indeportes Antioquia verificará que el proponente acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes con respecto a su capacidad para presentar oferta y ejecutar el objeto del futuro contrato a celebrar, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

Si la convocatoria se limita a MiPymes y pymes, no podrán presentar oferta quienes no ostenten esta calidad.

El factor precio será el único criterio determinante para llevar a cabo la verificación de los requisitos habilitantes, es decir, se verificará sobre el valor total de la oferta incluido IVA. **(Sumatoria total de los ítems requeridos).**

En el caso que existan oferentes interesados que pertenezcan al régimen simplificado de IVA, INDEPORTES ANTIOQUIA efectuará dentro del presente proceso de selección la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta el IVA, es decir, se evaluará sobre el precio neto del bien o servicio descontando el valor de este impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común. No obstante, Una vez calculado el impuesto las propuestas no podrán exceder el valor indicado como presupuesto oficial.

En caso de contradicción entre el valor unitario y el valor total, INDEPORTES ANTIOQUIA tomará el valor unitario.

Los valores anotados en la propuesta económica deberán presentarse en pesos colombianos sin decimales.

Si uno de los valores unitarios ofrecidos contiene decimales este debe aproximarse al número entero más cercano.

En el momento de la evaluación de la propuesta económica la entidad revisará y determinará si existen errores aritméticos. En caso de presentarse alguna inconsistencia el proponente acepta que INDEPORTES ANTIOQUIA proceda a su corrección y que para efectos de la adjudicación se tenga en cuenta el valor corregido.

Igualmente se tendrán en cuenta los valores totales de cada ítem aproximados al peso, sin decimales. El ajuste al peso se hará así: cuando en el resultado, la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, se aproximará por defecto al número entero del peso.

En el evento de no lograrse la habilitación y posterior calificación de las propuestas, se declarará desierto el proceso de contratación.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará los criterios de que trata el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

*"**1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los Artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

***2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

***4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

***5.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

***7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

***7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente Artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

***7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

***7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. *Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. *Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se*

presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente Artículo;

10.2. *La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

10.3. *Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente Artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces".* Se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. De dicha audiencia se levantará un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, mediante el siguiente procedimiento:

a) Al momento de entrega de la propuesta se asignará a cada proponente un número inmodificable de uno (1) a *n* (siendo *n* el número de proponentes), en forma ascendente.

b) En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderán al número asignado a cada proponente.

c) Luego, se sustraerán las balotas, una por una, y ese será el orden de elegibilidad que se establezca para la adjudicación del contrato.

Nota: Para proceder a la aplicación de alguno de los criterios de desempate indicados, los proponentes deben adjuntar, con la propuesta, los documentos idóneos que permitan certificar a la Entidad que el proponente cumple con los criterios de desempate señalados anteriormente.

A los documentos que componen los requisitos habilitantes deberán anexarse certificaciones sobre la información que pueda utilizarse como criterio de desempate.

Los requisitos que sirvan como criterios de desempate podrán ser aportados máximo hasta el termino dado por la Entidad para la subsanación de los requisitos en el evento que los mismos no hayan sido aportados con la propuesta.

14. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

INDEPORTES ANTIOQUIA en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia de las directrices indicadas para los efectos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la matriz de riesgos de la Entidad, en donde se relacionan los riesgos previsibles determinados por la Entidad en los procesos de adquisición de bienes y servicios en sus diferentes etapas (planeación, selección, contratación, ejecución).

La matriz corresponde al Anexo III, la cual hace parte integrante de los estudios previos.

15. EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

La ENTIDAD, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el Contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo a los que se ve expuesto la Entidad, tales como: que se no se realicen las entregas de acuerdo a la necesidad de la entidad, que los bienes suministrados resulten de mala calidad, que se tenga algún inconveniente que afecte a terceros en el momento de la utilización de los medicamentos y botiquines. Para ello se solicitará cualquiera de las garantías autorizadas por el 1082 de 2015, a saber:

- Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

  - **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. c) los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
  - **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos**: cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad y mal funcionamiento de los bienes suministrados. Será por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
  - **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Este amparo cubre las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, deberá tener una cuantía equivalente **a doscientos (200SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**, donde los asegurados sean EL CONTRATISTA E INDEPORTES y los beneficiarios: los terceros afectados E INDEPORTES ANTIOQUIA.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	***Valor del Amparo***	***Vigencia***
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato Estatal.	20% del valor total del Contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor total del contrato	igual a su plazo y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

16. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. **Plazo:** El plazo del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II.

b. **Supervisión del contrato**: El contrato será supervisado por un servidor público de INDEPORTES ANTIOQUIA, que será designado por el señor Gerente, y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Invitación de Mínima Cuantía, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

c. **Lugar de Ejecución:** Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Medellín.

17. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

i) MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado

el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ii) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

iii) CADUCIDAD DEL CONTRATO: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir **i) MULTAS:** INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

18. COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Comunicación No. 202201017356, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Apoyo Jurídico: *Adolfo Castañeda– Cargo – Dirección (Administrativa/Jurídica).*
Apoyo Logístico: *Víctor Sierra Duque– Cargo – Dirección Administrativa*
Apoyo Técnico: *Johanna Marcela Posada – Profesional Universitaria – Oficina de Talento Humano*

19. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los anexos que se detallan a continuación:

Anexo	Tipo de Anexo	Radicado	Fecha
I	Especificaciones Técnicas y/o Ficha Técnica, según corresponda	N.A.	
II	Análisis del Sector Económico	202301014203	17/08/2023
III	Análisis de Riesgos	202304066693	17/08/2023
IV	Análisis de precios de mercado	202301014205	17/08/2023

MARTHA YOLIMA FIGUEROA ARGOTE
Subgerente Administrativa y Financiera